

Estimados/as amigos/as:

Os informamos que el Boletín Oficial del Estado del pasado viernes día 16 publicó el Real Decreto 368/2010, de 26 de marzo, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de las empresas individuales mediante el sistema de tramitación telemática.

Este real decreto será de aplicación a las personas físicas de dieciocho años o más de edad, que realicen o vayan a realizar de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, empleen o no a trabajadores por cuenta ajena.

La cumplimentación y envío del DUE referente a la empresa individual se podrá realizar por los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) definidos en la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a partir de la entrada en vigor de este real decreto.

La cumplimentación del DUE también podrá realizarse a través de la Ventanilla Única que la Administración pública española pone a disposición de los prestadores de servicios, tanto nacionales como de los Estados Miembros, según se establece en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La cumplimentación por vía electrónica del DUE estará disponible para los ciudadanos a través de la subselección electrónica de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

En el DUE se podrán incluir todos los datos referentes a la empresa individual que, de acuerdo con la legislación aplicable, deben remitirse a las Administraciones públicas competentes para el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social inherentes al inicio de su actividad, siempre y cuando éstos se remitan por medios electrónicos.

El DUE contendrá dos tipos de datos:

- a) Datos básicos, que deberán cumplimentarse en el momento que se da inicio a la tramitación y que serán, para la empresa individual, los establecidos en el anexo I del Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, así como todos aquellos que resulten necesarios para cumplimentar los trámites a realizar mediante la utilización del DUE según la legislación vigente en cada momento.
- b) Datos a incorporar en cada fase de la tramitación por las Administraciones públicas competentes para el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social, inherentes al inicio de su actividad. Estos datos serán los establecidos en el anexo II del Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, salvo en lo referente a sus apartados a), b), c) y e). En lo referente al apartado d), sólo será de aplicación lo relativo a la justificación de la presentación de la declaración censal de inicio de actividad.

Una vez consignados en el DUE los datos básicos, que serán los mismos que para la Sociedad Limitada Nueva Empresa establece el anexo I del Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, el sistema de tramitación telemática (STT) le asignará el número CIRCE correspondiente, identificando así de manera única e inequívoca al DUE, procediéndose a continuación a la realización de los trámites establecidos en los apartados b bis), d bis), e bis), i), k), l), m), n) y ñ) del artículo 6 del Real Decreto 682/2003, de 7 de junio.

Podéis ver el Real Decreto completo en el siguiente enlace:

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/04/16/pdfs/BOE-A-2010-6044.pdf>

Un saludo

Adolfo Bañón Ambrosio
Director General
C/ Diego de León, 58 - 1º Izquierda
28006 Madrid
Tel. 91 401 77 34
Fax. 91 309 30 16
www.cecoma.org